

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 084

LEGISLADORES

Nº **047**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES Nº 1 EN MAYORIA S/As+.
Nº 286/09. (P.E.P. Nota Nº 293/09. adj. Dto. Pericial Nº
2247/09. que ratifica Convenio Nº 14154, ref. al
sistema de consulta de inhabilitados, suscripto
con la Agencia Nacional de Seguridad Vial).
aconseja su aprobación.

22 ABR. 2010

Entró en la Sesión de : S/T

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

AP



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto 286/09

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto Nº 286/09 adj. Dto. Pcial. Nº 2247/09, que ratifica Convenio Nº 14154, ref. al sistema de consulta de inhabilitados, suscripto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y en mayoría por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.-

Osvaldo Lopez
Goaen
Sanjivani
147
[Signature]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto N° 286/09

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Específico de Cooperación y Coordinación N° 1, Sistema de Consulta de Inhabilitados, registrado bajo el N° 14.154, referente a la Ley nacional N° 26.363, celebrado el día 26 de agosto de 2009, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Agencia Nacional de Seguridad Vial; ratificado por Decreto provincial N° 2247/09.-

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

[Firmas manuscritas]

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



s/Asunto N° 286/09

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISION 11 DE MARZO DEL 2010.

Grado...
Spang...
...
10/17

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



s/Asunto N° 286/09

Listado de firmantes

FRATE Roberto

LOPEZ Osvaldo

COLLAVINO Analía

RAIMBAULT Manuel

LOFFLER Damian

FURLAN Ricardo

PLUIS Gabriel

DE MARIA Verónica

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **286**

PERIODO LEGISLATIVO 2009.

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 293/09 adj. Dto. Peial N°
2247/09, que ratifica Convenio N° 4154, ref.
al sistema de consulta de inhabilita
dos, suscripto con la Agencia Nacional
de Seguridad Vial.

29 OCT. 2009

Entró en la Sesión de :

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Nº 11656
28.10.09
HORA: 11/30
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
20 OCT 2009
MECA DE ENTRADA
Nº 286 Hs. 140 FIRMA: [Firma]

NOTA Nº 293
GOB.

USHUAIA, 27 OCT. 2009

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2247/09, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 14154, celebrado con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S / D

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 08 OCT. 2009

y VISTO el expediente N° 5838-GM/09 del registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio Específico de Cooperación y Coordinación N° 1 – Sistema de Consulta de Inhabilitados, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por su titular Lic. Felipe RODRIGUEZ LAGUENS.

Que el mismo fue suscripto con fecha veintiséis (26) de agosto de 2009, y se encuentra registrado bajo el N° 14.154, resultando procedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Ratificar en sus ocho (8) cláusulas, el Convenio registrado bajo el N° 14.154, suscripto el día veintiséis (26) de Agosto de 2009 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, representada por su titular Lic. Felipe RODRIGUEZ LAGUENS, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, Inciso 7) y artículo 135°, Inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2247/09

Dr. Guillermo Horacio Aramburu
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 10 SET. 2009
BAJO Nº 14154

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN Nº 1 SISTEMA DE CONSULTA DE INHABILITADOS

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por el Señor Director Ejecutivo Lic. Felipe Rodríguez Laguens con sede en Av. Huergo nº 1481, por una parte, en adelante denominada la ANSV y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU, DNI Nº 23.485.701, "AD REFERÉNDUM" de la Sra. GOBERNADORA, con domicilio en San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia; en adelante LA PROVINCIA, denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico de Cooperación y Coordinación, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 26.363 se transfiere el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, al ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que en el Artículo 8º de la Ley Nacional Nº 24.449 modificada por la Ley Nacional Nº 26.363, se establece que corresponde al Re.N.A.T, registrar entre otros los datos de los inhabilitados para conducir.

Que el Artículo 23 del Decreto Nacional Nº 1716/08 Anexo I, Reglamentario de la Ley Nacional Nº 26.363, establece que previo al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 10 SET. 2009

BAJO Nº 14154

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.



otorgamiento de la Licencia de conducir, se deberá solicitar al Registro de Antecedentes de Tránsito informe, que pueda determinar que la persona no se encuentre inhabilitada para conducir en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en el mes de Septiembre de 2007, se firmó el Convenio Federal, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO suscribieron el Convenio Marco de Adhesión Provincial el cual fue ratificado en el mes de Junio de 2008 con el objetivo de aunar esfuerzos para reducir la tasa de siniestralidad en el territorio de la PROVINCIA.

Que en virtud de ello, a fin de afianzar y continuar consolidando la relación de cooperación mutua, LAS PARTES estiman oportuno suscribir el presente CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION Y COORDINACION, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El presente Convenio Especifico tiene por objeto, promover la cooperación y colaboración reciproca entre LAS PARTES para lograr la implementación conjunta y coordinada del SISTEMA DE CONSULTA DE INHABILITADOS, en cumplimiento de las Leyes Nacionales Nº 24.449, 26.363, en el marco del Convenio Marco de Cooperación suscrito con fecha 15 de Agosto de 2007, ratificado mediante Decreto Nacional Nº 1232/07.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACION.

A los efectos de la cooperación que por el presente se acuerda, La PROVINCIA, facilitará y pondrá a disposición de la ANSV, la base de inhabilitados o impedidos para conducir en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y/o cuanta información disponga relacionada con ello y de conformidad a lo que surja de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 10 SET. 2009
BAJO N°... 14154

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.V.T.



su base de datos, operando a tal fin la tecnología WEB SERVICES reciprocamente.

TERCERA: COMPROMISO DE LA ANSV.

A los efectos de cumplimentar los objetivos del presente, la ANSV, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO se compromete a:

- Establecer los mecanismos de cooperación y asistencia para la implementación, y puesta en marcha del Sistema de Consultas de los Inhabilitados para conducir.
- Estipular los requisitos básicos para la registración de los inhabilitados para conducir.
- Capacitar a los operadores en el uso del sistema.
- Brindar la información obrante en su base de datos, LA PROVINCIA, a través del actual DIRECCION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO será quien, una vez recibida la información de la A.N.S.V., suministrará la misma a los distintos organismos de la Provincia, entre los que se encuentran, los órganos de juzgamiento municipal y provinciales, Policía de Seguridad Vial, Municipios de la Provincia y Direcciones de Licencia.
- No podrá brindar la información obrante en su base de datos recibida de la PROVINCIA, a los órganos de juzgamiento municipal y provinciales, Policía de Seguridad Vial, Municipios de la Provincia y Direcciones de Licencia.

CUARTA: COMPROMISO DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.V.T.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....10 SET. 2009.....

BAJO Nº.....14154.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



A los efectos de cumplimentar los objetivos del presente LA PROVINCIA, se compromete a:

- Garantizar la actualización permanente, así como también la veracidad y certeza de la información que suministre.
- Designar un responsable del REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.
- Brindar la información obrante en su base de datos cuando las autoridades habilitadas para obtener la información así lo requieran.
- Mantener en un archivo toda la documental como respaldo de los datos ingresados a la Base de datos de Inhabilitados para conducir a nivel Nacional.
- Utilizar los manuales de procedimientos que se defina la ANSV al respecto.
- Mantener la operatividad del sistema de inhabilitados a fin de poder hacer uso del mismo.

QUINTA: DESIGNACION DE RESPONSABLES PARA LA IMPLEMENTACION.

LAS PARTES dentro de los siete (7) días de ratificado el presente convenio, designarán un responsable que las represente, quienes serán los encargados de implementar de manera ágil y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEXTA: DE LA INFORMACION SUMINISTRADA.

La información brindada por LA PROVINCIA es de propiedad exclusiva del MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION GENERAL Y JUSTICIA, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo LA PROVINCIA responsable de la certeza, veracidad y vigencia de la información que suministre a la A.N.S.V.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 10 SET. 2009
BAJO Nº 14154

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



LAS PARTES acuerdan que la información suministrada por LA PROVINCIA a la ANSV, podrá ser dada a conocer por esta última, únicamente, a otras jurisdicciones del país.

SEPTIMA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la ratificación y tendrá un plazo de duración de DOS (2) años, prorrogándose por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo que exista comunicación en contrario de cualquiera de "las partes", que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación de noventa (90) días.

OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que en el caso de suscitarse alguna controversia respecto a la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente convenio, intentarán resolverlo en términos cordiales. En caso de no arribar a una solución satisfactoria para ambas partes, se someten voluntariamente a la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento, mientras no fueren modificados y notificada expresamente mediante medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Agosto del año 2009.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho